

20246530001301

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20246530001301

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, D.T.C.H, Magdalena, 18-03-2024

Señores
INDETERMINADOS
Cartagena- Bolívar

ASUNTO: Comunicación auto No. 010 del 12-03-2024- Indagación Preliminar No.009 de 2023.

Cordial saludo,

A través del presente se comunica que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, profirió el Auto Número "*Por el cual se ordena el archivo de la indagación preliminar No. 009 de 2023 y se adoptan otras determinaciones*", en consecuencia de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**GUSTAVO
SANCHEZ
HERRERA**
Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA
Fecha: 2024.03.18
16:49:40 -0500'
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe

Elaboró:

Kevin Builes
Abogado Contratista
Equipo Jurídico

Revisó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido
Cargo
Oficina

AUTO NÚMERO: 010 DE 12-03-2024

"Por el cual se ordena el archivo de la Indagación preliminar No. 009 de 2023 y se adoptan otras determinaciones"

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante decreto 3572 de 2011, la ley 1333 de 2009 y la resolución 476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. RELACIÓN FÁCTICA

Que a través memorando radicado No. 20236660001173 de fecha 16-03-2023, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial las actuaciones realizadas por esa Área protegida, con ocasión de los hechos que a continuación se relacionan:

"...El día 05 de febrero de 2022 siendo las 12:29:02 horas, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo cuando la entidad ejercía patrullajes de prevención, vigilancia y control, en las coordenadas geográficas -75.796263 10.166605 (Zona intangible del PNN) en Isla Rosario, en el sector Punta Casimba se evidencia embarcación de nombre "Hay la tienes" con matrícula 114080572 (de casco blanco con franja superior roja-proa y verde-popa, carpa plastica blanca y motores 40 2 tiempos fuera de borda) ejecutando actividades turísticas, la embarcación se encontraba anclada por popa desde el pasto marino allí presente hacía la línea de marea mas alta, contaba con turistas en la zona de playa en actividades de ocio y toma de fotografías, omitiendo la información de la valla restrictiva de Parques Nacionales Naturales que allí se encuentra y las boyas de indicación para zona intangible. Así mismo las recomendaciones dadas por los funcionarios del PNN, ya que en reiteradas ocasiones se le han brindado sugerencias para las buenas prácticas y cumplimientos ambientales a dicho guía u operador turístico en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario. Incumpliendo lo dispuesto conforme a la resolución 0160 del 15/05/2020 "Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo" Y la Resolución 0273 del 06/12/2007 "Por medio de la cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo".

El piloto de la embarcación y responsable de la actividad turística no presentó documento alguno ante esta entidad ambiental competente..."

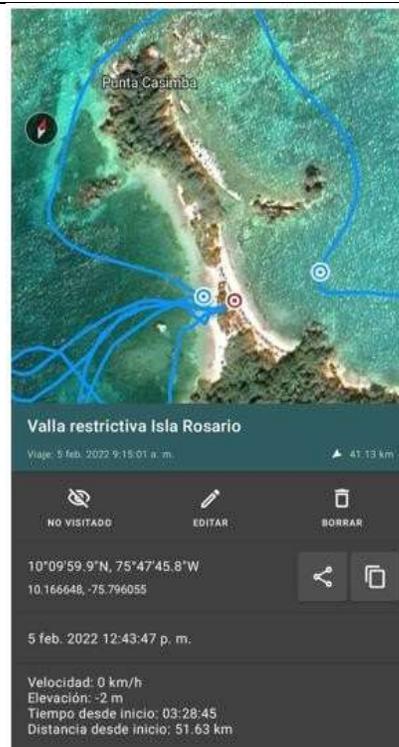




Embarcación con ancla en Pastos marinos



Imágenes Satelitales PNNCRSB



Que por otra parte, se abstrae del informe técnico inicial para procesos sancionatorios No. 20236660000476 de fecha 16-03-2023, el cual concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al Informe de Campo para Proceso Sancionatorio Ambiental y formato de actividad de Prevención, Vigilancia y Control, ambos de fecha 05 de febrero de 2022, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se evidenciaron los hechos que se describen a continuación, los cuales se dieron en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en las coordenadas geográficas 75.796263 10.166605 (Zona intangible del PNN). Se encontraron actividades realizadas sin el lleno de los requisitos legales establecidos por la autoridad ambiental competente.

El área afectada se encuentra ubicada en la zona marina de Isla Rosario, PUNTA CASIMBA, sector Oeste, ubicado en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, ubicado en coordenadas geográficas: -75.796263 y 10.166605 (ver Figura 1).

De acuerdo con lo reportado en recorrido de PVyC por el equipo de campo del PNNCRSB y lo verificado durante el recorrido de PVyC; el cual por ser una infracción de carácter instantánea durante la misma, se realizó la visita de inspección ocular, se encontró en el sitio actividades que no cumplen con lo establecido por la Autoridad Ambiental competente y a continuación se describen:

*Se sorprendió el día 05 de febrero de 2022 siendo las 12:29:02 horas, en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, una embarcación de nombre "**HAY LA TIENES**", con matrícula CP5-114080572 (de casco blanco con franja superior roja-proa y verde-popa, carpa plástica blanca y motores 40 2 tiempos fuera de borda), anclada al fondo marino en Isla Rosario – Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario en las coordenadas geográficas -75.795862 10.164272 (Zona intangible del PNN), sobre Praderas de Pastos Marinos donde predomina la especie *Thalassia testudinum*, realizando actividades prohibidas que consisten en actividades turísticas en la zona de sol y playa, ocio y toma de fotografías al parecer sin fines comerciales, haciendo caso omiso a la información de la valla restrictiva de Parques Nacionales Naturales, ubicada a poca distancia del lugar en el que se encontraban y los mensajes de las boyas que indican que corresponde a una ZONA INTANGIBLE.*

Se considera importante mencionar que el piloto de la embarcación y sus acompañantes, se negaron a identificarse obstruyendo y dificultando, la función realizada por el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

En consecuencia, la importancia de una zona INTANGIBLE o NO TAKE corresponde a una zona de manejo con intención de manejo consistente en mantener el estado de conservación y la función ecológica de los ecosistemas marino costeros y el bosque seco tropical, entendiendo su importancia para el equilibrio ecosistémico y como zona fuente de los recursos naturales.

LAS MEDIDAS DE MANEJO ALLÍ PERMITIDAS SON LAS SIGUIENTES:

- Investigación y monitoreo (procedimientos y competencias que se tengan en PNN) que permitan la caracterización del estado de los VOC del área (bosques de manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, tortugas marinas, lagunas costeras).*
- Implementación de acciones conjuntas con las comunidades y otros actores estratégicos, dirigidas a la prevención de factores que incidan en el cumplimiento de la intención de manejo para esta zona.*
- Evaluación del éxito de las medidas de manejo implementadas. e. Actividades permitidas:*
- Desarrollo de actividades incluidas en el portafolio de investigaciones y programa de monitoreo, cumpliendo con los permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- Mantenimiento a la estación meteoceanográfica de acuerdo a la programación y a los permisos establecidos.*

LAS ACTIVIDADES ALLÍ PERMITIDAS SON LAS SIGUIENTES:

- Desarrollo de actividades incluidas en el portafolio de investigaciones y programa de monitoreo, cumpliendo con los permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.*
- Mantenimiento a la estación meteoceanográfica de acuerdo a la programación y a los permisos establecidos.*

Profundidad: en relación a las isobatas (CIOH, 2011), posee una profundidad máxima de 1,5 – 2 mts.

Ecosistemas presentes: conforme a las Unidades Ecológicas del Paisaje (capa INVEMAR, 2003 - Modelo Desarrollo Sostenible) Laguna Arrecifal, fanerógamas, zona litoral, escenarios paisajísticos y naturales (Ver Figura N° 1).

Usos permitidos: No está permitida la realización de las actividades reportadas.

Fauna y flora afectada: Comunidades de peces, crustáceos, moluscos, equinodermos, etc.; para lograr determinar los especímenes de fauna y flora al nivel de especies es necesario la realización un estudio para su determinación.

Zonificación de manejo: ZONA INTANGIBLE.

Se concluye que se trata de la realización de una actividad prohibida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha afectado los VOC y recursos naturales protegidos en una ZONA INTANGIBLE, los impactos generados por la implementación de las actividades descritas, ejercen presión e impactos negativos sobre los ecosistemas identificados.”

Ahora bien, se abstrae del informe técnico inicial radicado No. 20236660000476 de fecha 16-03-2023, que los hechos materia de la presente indagación sucedieron en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, sector Punta Casimba en Isla Rosario, en zona intangible del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas aproximadas de -75.796263 10.166605

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico Inicial N° 20236660000476 de fecha 16-03-2023, el sector Punta Casimba en Isla Rosario, se encuentra ubicado en una zona intangible donde solo está permitido lo siguiente:

"ZONIFICACIÓN DEL MANEJO DEL ÁREA PROTEGIDA.

La Resolución 0160 de 2020 adopta el nuevo Plan de Manejo del PNNCRSB, razón por la cual se concluye que las actividades realizadas en jurisdicción del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo, corresponden según el componente de ordenamiento a ZONA INTANGIBLE.

ZONA INTANGIBLE (ZIT): Zona con intención de manejo consistente en mantener el estado de conservación y la función ecológica de los ecosistemas marino costeros y el bosque seco tropical, entendiendo su importancia para el equilibrio ecosistémico y como zona fuente de los recursos naturales. Comprende:

(...)

SECTOR ISLA ROSARIO- EN EL SECTOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Parte emergida: Toda la parte emergida, que incluye las áreas de litoral arenoso y rocoso, bosques de manglar, lagunas costeras y bosque seco, excepto el Faro.

Parte sumergida: Parte marina adyacente hasta el veril de los 30 metros de profundidad, que incluye los ecosistemas arrecifales de coral, pastos marinos y fondos arenosos.”

(...)

Que como consecuencia de los hechos anteriormente relacionados, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial los soportes de la actuación que a continuación se relacionan:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio de fecha 05/02/2022
2. formato de actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 05/02/2022
3. Registro fotográfico.
4. Oficio con número radicado 20226660000921: Solicitud de apoyo con información correspondiente a armadores de tres embarcaciones.
5. Oficio No. 15202200893 MD-DIMAR-CP05: Respuesta solicitud No. 152022101565.
6. Comunicación N° 20226660001101.
7. Auto N°002 del 25 de febrero de 2022
8. Evidencia de la publicación en página web de la entidad.
9. Informe Técnico Inicial N° 20236660000476.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que esta Dirección Territorial una vez analizado el material allegado por el área protegida encontró que existía merito suficiente para proceder con la apertura de una indagación preliminar la cual tiene como finalidad practicar todo tipo de diligencias necesarias para conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción, así como, identificar al presunto responsable.

Que así las cosas, mediante auto No. 087 del 27 de marzo de 2023, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar por el termino de seis (6) meses contra indeterminados.

Que el auto de indagación preliminar fue remitido al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando No. 20236530001581 de fecha 27-03-2023.

Que mediante el auto No. 087 del 27 de marzo de 2023, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Requerir a la Capitanía de puerto de Cartagena, para que sirva suministrar con destino a la presente indagación preliminar, el nombre de la persona natural o jurídica responsable de la embarcación de nombre "Hay la tienes" con matrícula 114080572 (de casco blanco con franja superior roja-proa y verde-popa, carpa plástica blanca y motores 40 2 tiempos fuera de borda).
2. Realizar visitas periódicas al lugar de los hechos, ubicado en las coordenadas en las coordenadas geográficas -75.796263 10.166605 (Zona intangible del PNN) en Isla Rosario, en el sector Punta Casimba y remitir con destino a la presente indagación el correspondiente informe, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante auto No. 002 del 25 de febrero de 2022.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento a lo anterior, mediante la herramienta documental Orfeo Parques Nacionales, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial las evidencias de la labor encomendada así:

1. Oficio de comunicación de medida preventiva radicado No. 20236660002861 de fecha 07-09-2023.
2. Pantallazo de publicación del oficio de comunicación radicado No. 20236660002861 de fecha 07-09-2023.
3. Informe de visita técnica radicado No. 20246660000221 de fecha

Que de esta forma se evidenció el cumplimiento parcial de las diligencias ordenadas en el auto 087 del 27 de marzo de 2023 y quedando de presente que no se logró identificar o individualizar al presunto responsable de las actividades que motivaron la apertura de la Indagación preliminar.

Que por otra parte, no se ha presentado persona determinada a la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a manifestarse sobre los hechos motivo de la indagación preliminar No. 009 de 2023, y no existe prueba tan si quiera sumaria que vincule a persona alguna con los hechos motivo de la presente indagación.

Que una vez cumplido el término de 6 meses máximos establecidos en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial no tiene identificado o individualizado el presunto responsable de los hechos motivo de la presente indagación, en ese sentido no sería lógico ni jurídicamente procedente iniciar una investigación administrativa ambiental.

Que pese a las diligencias ordenadas y practicadas en virtud de la presente indagación preliminar, para esta Dirección Territorial no es posible continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental, toda vez que, pese a las diligencias practicadas no fue posible identificar al presunto responsable de los hechos que dieron origen a las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho.

Así las cosas, mal haría esta Dirección Territorial en iniciar una investigación administrativa ambiental, toda vez que no se tiene identificado al presunto infractor o actor que haya dado origen a la presente indagación, circunstancia que impide continuar con una investigación de carácter administrativa sancionatoria ambiental.

3. DE LA MEDIDA PREVENTIVA

Que como consecuencia de los hechos relacionados en el presente acto administrativo y las actuaciones anteriormente enumeradas, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso mediante auto No. 002 del 25 de febrero de 2022.

Ahora bien, la medida preventiva impuesta corresponde a suspensión de obra, proyecto o actividad por la ejecución de actividades turísticas en zona intangible y anclaje sobre pastos marinos al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la medida preventiva impuesta mediante auto No. 002 del 25 de febrero de 2022, fue comunicada el día 07 de marzo de 2022, vía comunicaciones electrónicas, mediante oficio radicado No. 20226660001101 de fecha 01-03-2022.

Que mientras se tenían medio o herramientas que dieran cuenta de una presunta responsabilidad administrativa ambiental y el nexo causal de culpa y dolo asignada a una persona determinada, los efectos de la medida preventiva se mantuvieron durante el término de la indagación preliminar.¹

Luego entonces, que una vez transcurrió el término contenido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009², esta autoridad ambiental no tuvo información técnica que soportara mantener la medida preventiva impuesta, contrario sensu, se cuenta con el informe de visita técnica 20246660000221 los hechos motivo de la imposición de la medida preventiva no fueron conocidos con posterioridad en el siguiente asentido:

¹ Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

² Ibídem

(...)

CONCLUSIONES

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el Auto N° 002 de febrero de 2022 "Por el cual se impone una medida preventiva contra indeterminado y se adoptan otras determinaciones", se resuelve: Realizar visitas periódicas al lugar de los hechos, ubicado en las coordenadas en las coordenadas geográficas -75.796263 10.166605 (Zona intangible del PNN) en Isla Rosario, en el sector Punta Casimba y remitir con destino a la presente indagación el correspondiente informe, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

El Área Protegida, con el fin de verificar el tránsito de la embarcación de nombre "HAY LA TIENES", con matrícula CP5-114080572, visibilizo los recorridos a través de la Herramienta Sico-Smart, se determinó que desde el momento que se impuso la medida preventiva, la embarcación no realizó presencia en la zona, de acuerdo con el total de 58 recorridos para el año 2022, 55 recorridos en el año 2023 y 2 recorridos en lo que va transcurrido del año 2024 (ver Tabla 2)."

Lo anterior da cuenta que los hechos motivo de la presente indagación desaparecieron y la medida preventiva impuesto por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, fue efectiva; en efecto con la medida preventiva se previno nuevamente el ingreso a un área intangible.

Visto lo anterior, las causas que motivaron la imposición de una medida preventiva por parte de la Jefatura del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo desaparecieron, por tal razón se procederá a levantar la misma.

4. DEL ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 009 DE 2023

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación*".

Que en el transcurso de los seis (06) meses y luego de haber iniciado la indagación preliminar N° 009 de 2023, pese haber practicado las diligencias ordenadas en la misma, se evidencia que no existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa ambiental atendiendo que no se conjugan los presupuestos procesales contenidos en el artículo 5 Ley 1333 de 2009 y no se conoce al presunto responsable, razón por la que se procederá con el archivo de la presente indagación preliminar.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese definitivamente la indagación preliminar No. 009 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los doce (12) días del mes de marzo de 2024.

**GUSTAVO
SANCHEZ**

Firmado digitalmente
por GUSTAVO
SANCHEZ HERRERA

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Fecha: 2024.03.12
10:09:49 -0500

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: KBuiles

